

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 019-2025-SRyAT-GTy SV-MPC

Cajamarca, 17 de marzo de 2025.

VISTO:

Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 2024090433, de fecha 19 de diciembre del 2024, el administrado señor ROGER ARTURO LLAQUE LÓPEZ, identificado con D.N.I. N.º 26685792 en su condición de Gerente General del HOTEL LAGUNA SECA S.A. con RUC N.º 20326331962, DONDE SOLICITA AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO; INFORME N.º 002 -2025-JCM-SGRyAT-GTySV-MPC, de fecha 07 de enero del 2025; CARTA N.º 17-2025-SRAT-GTSV-MPC de fecha 10 de enero de 2025; Informe N.º 002-2025-JCM-SGRyAT-GTySV-MPC, del 07 de enero de 2025; Expediente Administrativo N.º 2024090433, de fecha 19 de diciembre de 2024, Acuse de recibido con Cédula de Notificación de fecha 14 de enero del 2025; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 2025008389 de fecha 04 de enero del 2025, el administrado señor ROGER ARTURO LLAQUE LÓPEZ, identificado con D.N.I. N.º 26685792 en su condición de Gerente General del HOTEL LAGUNA SECA S.A. con RUC N.º 20326331962, donde PRESENTA RECURSO DE RECONSIDERACION, INFORME N.º 007-2025-SRAT-GVT-MPC/CMM, de fecha 05 de febrero de 2025, INFORME N.º 009 -2025-JCM-SGRyAT-GTySV-MP, de fecha 07 de enero del 2025; CARTA N.º 72 - 2024-SGRAT-GTSV-MPC, con cédula de notificación de fecha 06 de marzo del 2025, Formulario Único de Trámite N.º 002251 de fecha 10 de marzo del 2025, del (SGD) Sistema de Gestión Documental Papel Cero de la Entidad Edil; es remitido a mi despacho con fecha 10 de marzo del 2025 por el Subgerente DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE; INFORME LEGAL N.º 018-2025-SRAT-GVT-MPC/CMM de fecha 17 de marzo del 2025; y demás anexos.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad a lo que establece en el Art. 194. de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26 del mismo cuerpo normativo establece que las Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por lo contenidos en la Ley N.º 27444; y que la autonomía política de las municipalidades, por lo menos, comprende: "[...] i) La facultad para auto normarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de autoorganizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia; y iiiii) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local [...]".

Por su parte, el art. 9 de la Ley N.º 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: "[...] 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de





Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencia [...]”.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N.º 27181, dispone en su art. 3 que “[...] el objetivo de la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como de la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto [...]”.

Que, el Art. 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: “[...] Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. [...] 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. [...]”.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 3 establece las definiciones: literales

3.11 Autorización: “Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento.”

3.33 Flota Vehicular Habilitada: “Conjunto de vehículos habilitados con los que el transportista presta el servicio de transporte terrestre”. **3.37 Habilitación Vehicular:** “Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)”.

3.63 Servicio de Transporte Especial de Personas: “Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi”.

3.63.1 Servicio de Transporte Turístico Terrestre: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de: **3.63.1.1 Traslado:** Consiste en el transporte de usuarios desde los terminales de arribo, establecimientos de hospedaje u otros establecimientos donde se prestan servicios turísticos hasta puntos de destino de la misma ciudad o centro poblado y viceversa. **3.63.1.2 Visita local:** Consiste en el transporte organizado de usuarios dentro de una ciudad o centro poblado con el fin de posibilitarles el conocimiento y disfrute de atractivos turísticos del lugar. **3.63.1.3 Excursión:** Consiste en el transporte de usuarios fuera de la ciudad o centro poblado donde se origina el servicio, no incluyendo pernodiación **3.63.1.4 Gira:** Consiste en el transporte de usuarios entre centros turísticos con itinerario fijo y preestablecido, que se inicia en una ciudad o centro poblado distinto al que concluye. **3.63.1.5 Circuito:** Consiste en el transporte de usuarios que, partiendo de una ciudad o centro poblado, recorre centros y atractivos turísticos de otros lugares, retornando al lugar de origen con itinerario fijo y preestablecido.



3.73 Tarjeta Única de Circulación (TUC): “Documento emitido de forma física o electrónica por la autoridad competente, que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas o mercancías. Las características de la Tarjeta Única de Circulación son establecidas mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC”

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 50 establece: Sujetos obligados: 50.1 Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente. 50.2 La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 52 establece: literal 52.4 La autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas, puede ser: 52.4.1 Autorización para prestar servicio de transporte turístico.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 7 establece: Por la naturaleza de la actividad realizada, el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías se clasifica en: 7.1.2 Servicio de transporte especial de personas.- El transporte especial de personas, se presta bajo las modalidades de: 7.1.2.1 Servicio de Transporte Turístico.- Se presta bajo las modalidades de: 7.1.2.1.1 Traslado. 7.1.2.1.2 Visita local. 7.1.2.1.3 Excursión. 7.1.2.1.4 Gira. 7.1.2.1.5 Circuito.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 49 establece: literal 49.1.1 La autorización permite prestar el servicio de transporte terrestre únicamente en los términos señalados en dicho acto.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 38 establece: Condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos. 38.1.1 Ser persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos. 38.1.2 Que el estatuto social establezca como principal actividad de la sociedad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de personas, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de carácter comercial. En caso que el estatuto social no distinga como principal alguna de las actividades consignadas en el objeto social, se estará a lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC)(...) 38.1.3 Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento. Los vehículos que se oferten no deben estar afectados en otras autorizaciones del mismo transportista conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del presente Reglamento. 38.1.5 Contar con el patrimonio neto mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas, el mismo que queda fijado en: 38.1.5.4 (...) El servicio especial de transporte de personas bajo las modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere de un patrimonio mínimo (...).

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 64 establece: Habilitación Vehicular 64.1 La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 18 establece: De los vehículos destinados al transporte terrestre. literal 18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados. 18.2 El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 23 establece: Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos para el Servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial. Literal 23.1 Las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial de ámbito nacional, regional y provincial son las siguientes: 23.1.2 En el servicio de transporte especial de ámbito regional y provincial, los vehículos pueden corresponder a la categoría M3, clase III de cinco o más toneladas,



o M2, clase III. 23.2 Los gobiernos provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán autorizar, mediante Ordenanza Provincial, debidamente sustentada, la prestación de los servicios de transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes o bajo otras modalidades, en vehículos M1 que cumplan con lo dispuesto por el RNV, el presente Reglamento en cuanto les sea aplicable y las normas especiales que ellos establezcan.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 29 establece: Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre. Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos: 29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente. 29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años." A partir de los 65 años, el conductor del servicio de transporte deberá rendir y aprobar los exámenes médicos semestrales que establezca la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT). La no presentación de estos exámenes, implica la inmediata inhabilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre. 29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 16 establece: El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercaderías. Literal 16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento. 16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su Artículo 5° define al **Reglamento de Organización y Funciones** - ROF como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al Artículo 74° del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte, entre ellas la siguiente en el inciso h) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte de personas en su jurisdicción; o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 808-CMPC, ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, señala en su Sección N°1: Procedimientos Administrativos. Código N° PA7380DO3A **AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO.**

Que, el administrado señor **ROGER ARTURO LLAQUE LÓPEZ**, identificado con D.N.I. N°. 26685792 en su condición de Gerente General del **HOTEL LAGUNA SECA S.A.** con RUC N.° 2032631962, **DONDE SOLICITA AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO**, presentando los requisitos adjuntos en su expediente.

- Vouchers de pago recibo N.° 68826.
- Formulario Único de Trámite N.° 070707 y Formulario Único de Trámite N.° 002251.
- Copia del documento Nacional de Identidad del Sr. Llaque López Roger Arturo.
- Reporte de ficha RUC.
- Certificado de Vigencia de poder.
- Certificado literal de registro de personas jurídicas – Partida N° 2024-7527905.
- Declaración Jurada de Represente Legal.
- Declaración Jurada de Autenticidad de partida Registral.
- Propuesta operacional.
- Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica con la Placa Vehicular N.° M50-242.
- Declaración Jurada de Autenticidad de tarjeta de Identificación Vehicular.
- Descripción de ruta.

- SOAT - Póliza N° 13-24302261.
- Declaración Jurada de Autenticidad de SOAT.
- Declaración jurada del representante legal de no encontrarse condenado por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o fraude tributario.
- Declaración jurada del representante legal de cumplimiento de cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita, y de no encontrarse sometida a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales.
- Declaración jurada de que cumple con ser titular y usufructo de infraestructura complementaria de transporte
- Certificado de inspección técnica vehicular N° C-2024-101-505-008304, con fecha de inspección 10/12/2024.
- Licencia de Conducir N.° L 41671049.
- Declaración Jurada de Autenticidad de Tarjeta de identificación vehicular
- Record de conductor.
- Record del Vehículo.

Que, Que, INFORME N°002 -2025-JCM-SGRyAT-GTySV-MPC, de fecha 07 de enero del 2025, suscrito por ING. JOSE S. CERDÁN MUÑOZ adscrito al Equipo Técnico de la SGRyAT donde establece en el numeral 3. CONCLUSIONES:



- La EMPRESA HOTEL LAGUNA SECA S.A. NO CUMPLE con la propuesta operacional según los requisitos solicitados (artículo 55° del REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO).
 - Teniendo en cuenta estos datos se puede determinar que el administrado no cumple con el requisito del Ítem 7 y 12 según TUPA de la Propuesta Operacional, De conformidad con el Decreto Supremo N°017-2009-MTC.
 - Los folios evaluados de la propuesta operacional son desde el folio 13 al folio 29 según documentación presentado.
- (...)

Que, con CARTA N.° 17-2025-SRAT-GTSV-MPC de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por el SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE en el extremo siguiente: [...]

Que, mediante Informe N.° 002-2025-JCM-SGRyAT-GTySV-MPC, del 07 de enero de 2025., emitido por el Equipo técnico de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, determino que: "[...] La EMPRESA HOTEL LAGUNA SECA S.A. NO CUMPLE con la propuesta operacional según los requisitos solicitados (artículo 55° del REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO). • Teniendo en cuenta estos datos se puede determinar que el administrado no cumple con el requisito del Ítem 7 y 12 según TUPA de la Propuesta Operacional, de conformidad con el Decreto Supremo N°017-2009-MTC. • Los folios evaluados de la propuesta operacional son desde el folio 13 al folio 29 según documentación presentado. [...]"

Que, la evaluación técnica y legal de dicho expediente está sujeta a los alcances de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N.° 27181, y concordante con sus modificatorias o directivas conexas, y acorde al Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N.° 017- 2009-MTC, en su artículo 55 y 56 del Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, menciona los "REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE". Requisitos de Presentación Obligatoria. "[...] 1. Artículo 55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. 2. Artículo 55.1.12.5 La dirección y ubicación del(los) terminal(es) terrestre(s) y estación(es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió,





cuando corresponda. 3. Artículo 55.1.12.6 La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como a la autoridad que los emitió. La autoridad competente de ámbito provincial podrá establecer este requisito si lo considera pertinente [...]."

Que, con Expediente Administrativo N.º 2024090433, de fecha 19 de diciembre de 2024, y remitido al área legal el 10 de enero de 2025, el área técnica determino que la petición del administrado no cumple con los requisitos del TUPA de la entidad, como se corroboró como que: "[...] 1. **NO CUMPLE con los lineamientos de la propuesta Operacional, falta que el profesional que firma la propuesta operacional acredite la experiencia en transporte público. (Certificados, Declaración Jurada)** 2. **NO CUMPLE con el Artículo 55.1.12.4 Propuesta operacional**, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Falta el cálculo de operación indicando unidades, costos de servicio, capital y proyección futura). 3. **NO PRESENTA Plano de ubicación del paradero de Ruta (Hotel Laguna Seca) según Artículo 55.1.12.5.** La dirección y ubicación del(los) terminal(es) terrestre(s) y estación(es) de ruta. Nota: En la Pagina 13 la Ruta de recorrido no es visible (se recomienda presentar en formato DWG y tamaño de hoja A3, con su respectivo membretado. 4. **NO CUMPLE el Artículo 55.1.12.6 La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como a la autoridad que los emitió. La autoridad competente de ámbito provincial podrá establecer este requisito si lo considera pertinente. [...]."**

En este sentido, toda petición referente a la Propuesta Operacional de índole técnica como legal deben estar debidamente sustentada y revisado previamente por el solicitando, tanto técnica como legalmente, y de acuerdo a las normas y directivas del transporte y evitar la sobre carga administrativa, pues los requisitos y especificaciones técnicas como legales esta reglamentadas y especificadas en las normas de carácter nacional como específicas de acuerdo al caso.

"[...]"

Que, con Acuse de recibido con Cédula de Notificación de fecha 14 de enero del 2025, se procede a notificar al administrado.

Que, con **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 2025008389** de fecha 04 de enero del 2025, el administrado señor ROGER ARTURO LLAQUE LÓPEZ, identificado con D.N.I. N.º. 26685792 en su condición de Gerente General del HOTEL LAGUNA SECA S.A. con RUC N.º 20326331962, donde PRESENTA RECURSO DE RECONSIDERACION.

Con INFORME N.º 007-2025-SRAT-GVT-MPC/CMM, de fecha 05 de febrero de 2025, suscrita por la Abog. CECILIA MARTINEZ MENDOZA Analista Legal de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte, solicita informe técnico RESPECTO DE RECURSO DE RECONSIDERACION DE LA CARTA N.º 17-2025-SRAT-GTSC-MPC.

Que, con INFORME N.º 009 -2025-JCM-SGRyAT-GTySV-MP, de fecha 07 de enero del 2025, suscrito por ING. JOSE S. CERDÁN MUÑOZ adscrito al Equipo Técnico de la SGRyAT donde establece en el numeral 3. **CONCLUSIONES:** • La EMPRESA HOTEL LAGUNA SECA S.A. CUMPLE con la propuesta operacional según los requisitos solicitados (artículo 55º del REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO). • Teniendo en cuenta





estos datos se puede determinar que el administrado cumple con el requisito del ítem 7 y 12 según TUPA de la Propuesta Operacional, de conformidad con el Decreto Supremo N°017-2009-MTC.

Que, con CARTA N.º 72 - 2024-SGRAT-GTSV-MPC, con cédula de notificación de fecha 06 de marzo del 2025 suscrita por el SUBGERENTE DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE, mediante el cual solicita al Sr. LLAQUÉ LÓPEZ ROGER ARTURO – DNI: 26685792, en su condición de Representante legal del HOTEL LAGUNA SECA S.A.; en atención al EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 2024090433 – SOLICITA AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO, en el extremo siguiente: (...) Por lo que, de la revisión de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-Tupa De La Municipalidad Provincial De Cajamarca (TUPA) - Código N.º Código N.º PA7380DO3A se aprecia que le faltan presentar los siguientes requisitos:

1. Copia simple de partida registral, que no supere los 30 días calendarios de emitida, con el capital social establecido, acompañado de una declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad.
2. Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de o encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio, o delito tributario.
3. Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales.

Por lo que tendrá que presentarlos en el plazo de (02) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, de conformidad con el numeral 1 y 4 del artículo 136º del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; para su conocimiento y fines pertinentes (...).

Que, con Formulario Único de Trámite N.º 002251 de fecha 10 de marzo del 2025, presenta subsanaciones planteadas en la CARTA N.º 72 - 2024-SGRAT-GTSV-MPC, Cajamarca, 28 de febrero de 2025, adjuntando para tal efecto Declaraciones Juradas, Certificado Literal y Escritura Pública de nombramiento de Gerente y Directorio.

RESPECTO AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Art. IV del Título Preliminar mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no imitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos ya presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable y, a impugnar las decisiones que los afecten La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.





Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe en su Artículo 218°, Recursos administrativos 218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, según lo señalado por el artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración se considera como una de las modalidades de contradecir un acto administrativo, y establece como requisitos: i) Ser interpuesto en el plazo de 15 días ante el órgano que expidió el acto; y ii) Adjuntar nueva prueba.

Que, el recurso interpuesto ha sido presentado dentro del plazo de ley, acompañada de una prueba, Declaración Jurada del profesional que firma la propuesta operacional, cuenta con experiencia en transporte público, Vialidad de operar el número de servicios y frecuencias, plano de ubicación del paradero de ruta, Dirección de los Talleres que tiene a su cargo el mantenimiento de minibús, adjunto factura de mantenimiento, TALLER SERVICIOS MULTIPLES JA HERMANOS S.R.L. Ubicado en la Av. Argentina, siendo evaluada con INFORME N°009 -2025-JCM-SGRyAT-GTySV-MPC de fecha 10 de febrero del 2025; concluye que La EMPRESA HOTEL LAGUNA SECA S.A. CUMPLE con la propuesta operacional según los requisitos solicitados (artículo 55° del REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO). • Teniendo en cuenta estos datos se puede determinar que el administrado cumple con el requisito del Ítem 7 y 12 según TUPA de la Propuesta Operacional, de conformidad con el Decreto Supremo N°017-2009-MTC; por lo tanto, se considera fundado su recurso de reconsideración.

Que, en mérito a los requisitos del TUPA de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se define lo siguiente:

- **SI PRESENTA.**
Formulario Único de Tramite. (N° 070707).
Formulario Único de Trámite N.° 002251 de fecha 10 de marzo del 2025
- **SI PRESENTA.**
Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: Su número de RUC y el número de DNI o carnet de extranjería de su representante legal.
- **SI PRESENTA.**
Declaración Jurada del representante legal en caso de personería jurídica.
- **SI PRESENTA.**
Indica el certificado de habilitación del conductor vigente y el número de DNI.
- **SI PRESENTA.**
Número de las placas de rodaje de los vehículos que solicita habilitar de categoría M2 y M3 (presentar copia simple de Tarjeta de Identificación Vehicular) a nombre de la persona jurídica solicitante acompañado de una declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad. Placa de rodaje a habilitar N° M50-242; así mismo, si presenta declaración jurada de la titularidad del vehículo.
- **SI PRESENTA.**
Copia simple de la partida registral, que no supere los 30 días calendarios de emitida con el capital social establecido, acompañado de una declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad. Partida N.° 2024-7027024 de fecha 06 de noviembre del 2024, a la fecha de presentación de este requisito se encontró dentro de la fecha a la presentación de la solicitud del administrado, se hace presente que se evalúa dicho requerimiento a la fecha por la excesiva carga administrativa; Y adjuntando Partida Electrónica N.°11001578.
- **SI PRESENTA.**
Descripción de la ruta que se pretende servir con itinerario, frecuencias, horarios y croquis (de acuerdo al plan de rutas vigente).



De lo solicitado el administrado ha presentado una descripción de ruta aprobada por el equipo Técnico y visado por el Especialista ING. JOSE S. CERDAN MUÑOZ ÁREA TÉCNICA DE LA SUB-GERENCIA RyAT.

- **SI PRESENTA.**
En caso los vehículos no cuenten con SOAT deberá presentar copia simple del contra accidentes de tránsito (AFOCAT – CAT), vigente de cada vehículo que desee habilitar adjuntando formato de declaración jurada de autenticidad de la información brindada. A lo descrito, al administrado presenta declaración juradas de autenticidad y copia MAFRE de SOAT N.º 13-24302261- desde 01/11/2024 hasta 01/11/2025, correspondiente a la placa de rodaje N.º M5O242.
- **SI PRESENTA.**
Copia simple del certificado de inspección técnica vehicular de los vehículos solicitados a habilitar, cuando el vehículo tenga una antigüedad mayor de tres años, acompañado de una declaración jurada del administrado a cerca de la autenticidad. Ante lo descrito por el administrado adjunta, copia de Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C2024-101-505-008304, teniendo como fecha de próxima inspección 10/06/25.
- **SI PRESENTA.**
Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio, o delito tributario. El administrado cumple con presentar la declaración de cumplimiento de lo requerido en este ítem.
- **SI PRESENTA.**
Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita, y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales. El administrado cumple con presentar la declaración de cumplimiento de lo requerido en este ítem.
- **SI PRESENTA.**
Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias (firmado por un profesional que acredite experiencia en transporte público). *El administrado presenta propuesta evaluada por el equipo técnico, la misma que es visada posteriormente por el especialista ING. JOSE S. CERDAN MUÑOZ ÁREA TÉCNICA DE LA SUB-GERENCIA RyAT.*
- **SI PRESENTA.**
Declaración jurada que acredite ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte. La infraestructura es de propiedad de la personería jurídica solicitante.
- **SI PRESENTA.**
Copia de la licencia de conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente. El administrado presenta copia de la licencia de conducir N.º L41671049, con fecha de revalidación N.º 15/02/2026, CORRESPONDIENTE A CHUQUIMANGO GOICOCHEA ANGEL ZUBEN.
- **SI PRESENTA.**
Declaración jurada respecto de la tarjeta de identificación vehicular por cada vehículo ofertado. El administrado presenta declaración jurada de la tarjeta de identificación vehicular y demuestra que es de propiedad de la personería jurídica solicitante.
- **SI PRESENTA.**
El vehículo deberá contar previamente con una constatación de características realizado por la Subgerencia de Operaciones de Transporte mediante una Inspección Vehicular



Municipal (IVM). Lo indicado en este ítem, se realizará momentos antes de la emisión del TUC, previa programación.

- **SI PRESENTA.** Al conductor que haya superado los 100 puntos firmes o tenga impuestas dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves o no le emitirá la habilitación correspondiente.

El administrado presenta Récord del conductor CHUQUIMANGO GOICOCHEA ANGEL ZUBEN, código 48644.

Las observaciones positivas descritas se desprenden que de los requisitos formales establecidos en el TUPA Código N° PA7380DO3A AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mismos que deben ser cumplidos en su totalidad para poder obtener la autorización para presta el servicio especial de transporte en la modalidad de turismo, el administrado recurrente cumple a cabalidad con los mimos.

Que mediante INFORME LEGAL N° 018-2025-SRAT-GVT-MPC/CMM de fecha 17 de marzo de 2025, concluyó:

Por lo expuesto, en atención a lo establecido precedentemente, a la normativa respectiva y a lo solicitado **ESTIMADO**, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Sr. ROGER ARTURO LLAQUE LÓPEZ, identificado con D.N.I. N° 26685792 en su condición de Gerente General del HOTEL LAGUNA SECA S.A. con RUC N° 20326331962, con **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.° 2025008389** de fecha 04 de enero del 2025, en razón a los documentos presentados.

OTORGAR, la **AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURISMO** por el representante legal del HOTEL LAGUNA SECA S.A. con RUC N.° 20326331962, hago presente que, de la postulación de los requisitos con los que se pretende obtener dicha autorización, cuenta con observaciones negativas por parte de la evaluación técnica, sin embargo, debido a los documentos adjuntados posteriormente por parte del recurrente y de la evaluación de carácter legal, se ha determinado que se cumple con la calificación en forma positiva. Entonces, de los detalles señalados en cada una de las observaciones consignadas positivamente, es que, la del HOTEL LAGUNA SECA S.A. con RUC N.° 20326331962 ha cumplido con los requisitos formales para obtener la **AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURISMO**, por lo que se debe **OTORGAR** la autorización correspondiente.

5. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Esta Asesoría Legal, es de la opinión, salvo mejor parecer, que se debe de tener por **ESTIMADA** la solicitud presenta por el administrado señor ROGER ARTURO LLAQUE LÓPEZ, identificado con D.N.I. N° 26685792 en su condición de Gerente General del HOTEL LAGUNA SECA S.A. con RUC N.° 20326331962 para obtener **AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURISMO**.
- 5.2. Se debe **AUTORIZAR** para prestar el servicio de transporte turístico al vehículo de placa de rodaje N° M50-242 del HOTEL LAGUNA SECA S.A.. con a la siguiente descripción de ruta:

Itinerario de la Ruta:



SALIDA	LLEGADA
HOTEL LAGUNA SECA S.A. - BAÑOS DEL INCA - CAJAMARCA.	AEROPUERTO MAYOR GENERAL FAP - ARMANDO REVOREDO IGLESIAS.
AEROPUERTO MAYOR GENERAL FAP - ARMANDO REVOREDO IGLESIAS.	HOTEL LAGUNA SECA S.A. - BAÑOS DEL INCA - CAJAMARCA.

FRECUENCIAS Y HORARIOS:

- MAÑANA (05:00 A 12:00 HORAS)
- TARDE (12:00 A 18:00 HORAS)

5.3 Se debe **DISPONER** que la ruta autorizada en la que se prestará el servicio será únicamente HOTEL LAGUNA SECA S.A. hasta Aeropuerto Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias.

5.4 **ESTABLECER** que la vigencia de la **AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TURISMO** será por (10) 10 años, siendo reevaluada cada (01) año, la misma que estará a cargo de la Subgerencia de regulación y autorizaciones de transporte.

Que, el Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su Art. 5º define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, con Art. 74º del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, literal o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, según lo prescrito en el último párrafo del Art. 39º, de la **Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972**, las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas; concordante con lo prescrito en las Ordenanzas Municipales vigentes; por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTIMADO el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Sr. ROGER ARTURO LLAQUE LÓPEZ, identificado con D.N.I. N.º. 26685792 en su condición de Gerente General del HOTEL LAGUNA SECA S.A. con RUC N.º 20326331962, con **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 2025008389** de fecha 04 de enero del 2025, en virtud a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, la **AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURISMO** por el representante legal del HOTEL LAGUNA SECA S.A. con RUC N.º 20326331962, hago presente que, de la postulación de los requisitos con los que se pretende obtener dicha autorización, cuenta con observaciones negativas por parte de la evaluación técnica, sin embargo, debido a los documentos adjuntados posteriormente por parte del recurrente y de la evaluación de carácter legal, se ha determinado que se cumple con la calificación en forma positiva. Entonces, de los detalles señalados en cada una de las observaciones consignadas positivamente, es que, la del HOTEL LAGUNA SECA S.A. con RUC N.º 20326331962 ha cumplido con los requisitos formales para obtener la **AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURISMO**, habilitando para dicho servicio el vehículo de placa de rodaje N.º P2P-480 y al conductor **CHUQUIMANGO GOICOCHEA ANGEL ZUBEN**.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la ruta autorizada en la que prestará el servicio será únicamente HOTEL LAGUNA SECA S.A. con el siguiente itinerario:

Itinerario de la Ruta:

SALIDA	LLEGADA
HOTEL LAGUNA SECA S.A. - BAÑOS DEL INCA - CAJAMARCA.	AEROPUERTO MAYOR GENERAL FAP - ARMANDO REVOREDO IGLESIAS.
AEROPUERTO MAYOR GENERAL FAP - ARMANDO REVOREDO IGLESIAS.	HOTEL LAGUNA SECA S.A. - BAÑOS DEL INCA - CAJAMARCA.

FRECUENCIAS Y HORARIOS:

- MAÑANA (05:00 A 12:00 HORAS)
- TARDE (12:00 A 18:00 HORAS)

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que la vigencia de la AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO TURISTICO será por (10) diez años, siendo reevaluada cada (01) un año, la misma que estará a cargo de la SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO QUINTO: HACER DE CONOCIMIENTO al responsable del área de Sistemas Integrados de la Gestión de Tarjeta Única de Circulación (SIGTUC) a fin de que proceda con la emisión de la TUC correspondiente al servicios habilitado a la unidad de placa de rodaje N.º P2P-480.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente resolución Sr. ROGER ARTURO LLAQUE LÓPEZ, identificado con D.N.I. N.º. 26685792 en su condición de Gerente General del HOTEL LAGUNA SECA S.A. con RUC N.º 20326331962, en su domicilio real y procesal fijado en A AV. MANCO CAPAC N.º 1098 - DISTRITO LOS BAÑOS DEL INCA; Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca – Cel.: 94513000 Email: onicalopez0904@hotmail.com.com para tal efecto, y de acuerdo al Art. 18º y 20º de la Ley del Texto único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a la oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS.

POR LO TANTO, REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
Ab. P. Cruzario Peralta
SUB GERENTE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE